PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

///son, de noviembre de dos mil dieciohcho.

Y VISTOS:

Los rotulados **"Pcia. del Chubut c/ C., F. A.- M., F. s/ Impugnación extraordinaria" (Expediente número 100016, folio 1, letra P, año 2014; Oficina Judicial de Esquel; Carpeta número 2544)** donde a fojas 358/78 el Defensor General Sebastián Daroca interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la sentencia de fojas 351/5 dictada el veintiséis de septiembre de 2018 por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia que rechazó la impugnación de fojas 305/12 vuelta.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 de la ley 48 para la procedencia del remedio federal.

Que en efecto, el fallo impugnado proviene de la última instancia en materia penal de esta Provincia, y el recurrente agotó los medios que a tal fin le acuerdan la Constitución y el rito local. {Código procesal Penal, articulo 388, segundo párrafo).

Que, además, la instancia fue presentada en tiempo útil (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, artículo 257.

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, prima facie, con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que en el caso existe cuestión federal suficiente, ya que el agravio se basa en el derecho al recurso y la afectación de la garantía del doble conforme -artículo 18 de la Constitución Nacional, artículo 82.h. de. la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-. Así, explica la defensa que el superior tribunal de la causa dictó sentencia que agravó la calificación penal del condenado y dispuso el reenvío para la realización de la cesura de pena.

Que si bien la Corte tiene dicho, que "la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales" (L. S. A., A. I. v. E. P.) en el sublite, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal in re: Banco de I. R. S.A. "Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa" corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por todo lo expuesto, el Superior Tribunal de Justicia

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) Conceder el recurso federal de fojas

358/78; y

2°) Protocolícese, notifíquese y remítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

MIGUEL ANGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 98 del Año 2018 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c